

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN

Con la denominación de **SAHNA-E SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, se constituye una sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación, especialmente, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones reguladoras de la actividad aseguradora.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad ejercerá sus actividades en el ámbito territorial del Espacio Económico Europeo. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día en que le sea concedida la autorización administrativa del Ministro de Economía y Hacienda para el acceso a la actividad aseguradora.

"Artículo 3º.- Domicilio. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, en la calle Ribera del Loira, 52, 28042. El órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las oficinas, sucursales, agencias y delegaciones que considere necesarias para el mejor desarrollo del negocio social, dentro y fuera del territorio".

ARTÍCULO 4º.- OBJETO SOCIAL

1º Las actividades de seguro directo distinto del seguro de vida y de reaseguro que sean conformes con las normas y disposiciones que prescribe Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 octubre y demás legislación aplicable.

2º Las operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro.

3º Las actividades de prevención de daños vinculadas a la actividad aseguradora.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por la Sociedad parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo que, asimismo, quedarán sometidas a la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

"ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Sociedad se fija en la cantidad de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 euros), representado por VEINTE MILLONES (20.000.000) de acciones de un euro de valor nominal cada acción, numeradas correlativamente del UNO (1) a la VEINTE MILLONES (20.000.000), ambas Inclusive.

Las acciones nominativas representativas de la totalidad del capital social se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas al cien por cien (100%)."

ARTÍCULO 6º.- ACCIONES: CONTENIDO DE DERECHOS

Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles y están representadas por medio de títulos nominativos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie. Se extenderán en libros talonarios, que contendrán las menciones legales, y se inscribirán en el libro registro de acciones nominativas.

La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de accionista, con cuantos derechos sean inherentes a la misma conforme a la Ley y a estos Estatutos.

En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, éstas gozarán de cuantos derechos reconoce a las mismas la legislación vigente.

La transmisión de las acciones podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

ARTÍCULO 7º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA

En los supuestos de Copropiedad, Usufructo y Prenda de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

sociales. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración".

"Artículo 8.- Organos

ARTÍCULO 9º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General es la reunión de los Accionistas, debidamente convocada y constituida.

Sus acuerdos serán obligatorios para todos los Accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los Accionistas.

"Artículo 10.- Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, y será la que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la Aplicación del Resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de Accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Extraordinaria será toda Junta no prevista en el párrafo anterior, se reunirá cuando lo acuerde el Órgano de Administración o cuando lo solicite un número de Accionistas que representen, al menos, el 5% del Capital Social suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los puntos a tratar en la Junta".

ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN. JUNTAS UNIVERSALES

Las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán y se constituirán con los requisitos y mayorías de asistencia exigidos por las disposiciones legales.

No obstante, tanto unas como otras no necesitarán ser convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 12º.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Todo Accionista podrá asistir personalmente a las Juntas o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Para ejercer este derecho, los Accionistas deberán tener inscritas las acciones en el Libro de Registro de acciones nominativas, con cinco días de antelación a aqué en que haya de celebrarse la Junta.

13°.- Constitución de la Mesa. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los que lo fueren del Consejo de Administración o sus suplentes y, en su defecto, los designados por los Accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Constituida la Mesa en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se procederá a la formación de la Lista de Asistentes, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la Lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los Accionistas con derecho a voto. La Lista de Asistentes figurará el comienzo del acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, pudiendo formarse también, mediante fichero o incorporarse a soporte informático, en cuyos supuestos se extenderá en la cubierta precintada la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. El Presidente declarará abierta la sesión y, previa formación de la Lista de Asistentes y comprobación de quedar la Junta legalmente constituida, se entrará en el Orden del Día, dirigiendo aquél los debates, facilitando la información solicitada, resolviendo las dudas que puedan suscitarse y ordenando oportunamente que se proceda a la votación. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o debidamente representadas en Junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. No obstante, cuando concurren a la Junta Accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado".

ARTÍCULO 14°.- ACTAS -----

El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, salvo en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta. -----

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. -----

Las certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente. -----

La sesión que sea recogida en el Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, salvo en el supuesto previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuyo caso el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las certificaciones que se expidan con relación a dichas Actas ya aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente.

"Artículo 15.- Órgano de

Administración. La administración de la Sociedad se podrá organizar de los siguientes modos: a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad. b) Varios Administradores, con un mínimo de dos y un máximo de tres, que actuarán solidariamente. d) Un Consejo de Administración, con tres o más miembros hasta un máximo de doce, que actuará colegiadamente. La Junta General optará por cualquiera de estos modos de organizar la administración. El ejercicio de tal opción no implica modificación estatutaria, aunque el correspondiente acuerdo deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil".

"Artículo 16.- Duración del cargo de los miembros del órgano de Administración. Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el Orden del Día".-

"Artículo 17.- Facultades del Órgano de Administración. El Órgano de Administración tendrán las más amplias facultades de representación, administración, gestión y vigilancia, así como podrán realizar toda clase de actos y contratos de dominio y administración, entendiéndose que corresponden al Órgano de Administración todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General de conformidad con la legislación vigente".

ARTÍCULO 18°.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES -----

El cargo de Administrador en su condición de tal es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. -----

ARTICULO 19 EJERCICIO SOCIAL -----

El Ejercicio social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año natural. -----

"Artículo 20.- Documentos contables. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración deberá formular las Cuentas Anuales que deberán ser firmadas por el Órgano de Administración, cuentas que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución de Beneficios y la Memoria explicativa. También formulará el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado".

ARTÍCULO 21°.- RESERVAS, BENEFICIOS, DIVIDENDOS -----
En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que conforme a la ley general o especial procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine. -----
No procederá la distribución de dividendos en caso de que la Sociedad no alcanzase el capital de solvencia obligatorio o el capital mínimo obligatorio o si dicha distribución pudiera derivar en un incumplimiento de alguno de los mismos. -----

"Artículo 22.- Disolución y liquidación. La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos por la Ley. Acordada la disolución de la Sociedad por la Junta General de Accionistas, ésta, a propuesta del Órgano de Administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más Liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará".

ARTÍCULO 23°.- SUMISIÓN JURISDICCIONAL -----
Todos los Accionistas quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles" -----

Quedan derogados los artículos 24, 25, 26 y 27 de los estatutos.